

29791
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11877

Art. 1º Condónase la deuda que por el concepto de adquisición de los inmuebles, exclusivamente, mantienen los adjudicatarios de viviendas del complejo denominado "Barrio Esperanza de Capilla del Señor" excluyendo las deudas que puedan surgir en el marco de los préstamos denominados SOLIDARIDAD, del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de cuotas, la condonación de deuda operará para el futuro a partir de la sanción de la presente Ley sin generar derecho de repetición sobre sumas pagadas.

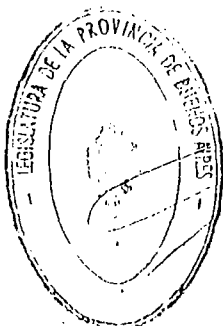
ARTICULO 3: En razón de la remisión de deuda precedente y a los efectos de consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados en propiedad a favor de los adjudicatarios por intermedio de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis.

LOS ALBERTO DIAZ
Diputado

Vicepresidente 1º
Comisión de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVAITA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires